

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El carácter de Alumno se adquiere mediante la aceptación expresada por el Instituto Tecnológico de Sonora, misma que se acreditará con la entrega al interesado del comprobante de inscripción y la credencial respectiva.

El alumno conservará dicha calidad mientras reúna los requisitos exigidos en la normatividad del Instituto.

ARTÍCULO 2.

Sólo se concederá inscripción dentro de los períodos señalados en el calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo.

No genera ningún derecho escolar con la Institución, quien no esté debidamente inscrito.

CAPÍTULO II.- DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 3.- Para ingresar al Instituto Tecnológico de Sonora a realizar estudios de nivel licenciatura, se requiere:

- a) Resultar seleccionado en el procedimiento de admisión que, para conocer la capacidad del aspirante, le haya practicado el Instituto;
- b) Aprobar los exámenes de aptitud y de conocimientos que señale el Instituto;
- c) Entregar copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Acreditar, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado y aprobado íntegramente el ciclo escolar previo al que pretende cursar el solicitante;
- e) Exhibir certificado o constancia de buena conducta expedido por la institución de procedencia;
- f) Presentar la solicitud de ingreso, llenado y firmando el aspirante, la forma que el Instituto le proporcionará para tal efecto; y
- g) Cubrir las cuotas aprobadas por la Institución.

ARTÍCULO 4.- El Instituto podrá ofrecer estudios o materias introductorias con el objetivo de preparar al Alumno en áreas del conocimiento necesarias para los estudios de licenciatura, se cursará una vez que sea admitido en la licenciatura que los exija y su duración no será superior a un semestre. Estas materias no tendrán valor en créditos.

CAPÍTULO III.- DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a inscribirse en el Instituto:

- a) Los solicitantes aceptados oficialmente, después de cubrir íntegramente los trámites y requisitos de admisión.
- b) Los alumnos que estuvieron inscritos y concluyeron el semestre anterior como tales.

ARTÍCULO 6.- La inscripción de los Alumnos debe efectuarse personalmente, quedando sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) Todo Alumno deberá seguir un plan de estudios vigente.
- b) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requiere que el Alumno haya cumplido con los requisitos académicos de seriación establecidos para la misma.
- c) La inscripción se hará primordialmente en las asignaturas rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio.
- d) La carga académica autorizada será igual o menor a siete asignaturas en un período académico regular, en casos especiales se deberá solicitar la autorización correspondiente para aumentar esta carga.
- e) No tener vigente una sanción de baja temporal o definitiva, conforme a las disposiciones de la legislación del Instituto.
- f) No tener adeudos como Alumno.

ARTÍCULO 7.- Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, los alumnos que no realicen los trámites de inscripción en las fechas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- Los alumnos que deban cursar materias introductorias, podrán inscribirse como máximo en las asignaturas correspondientes al primer semestre del plan de estudios.

ARTÍCULO 9.- Si un Alumno desea cursar dos carreras simultáneamente podrá hacerlo si satisface las siguientes normas:

- a) Que cumpla con los requisitos de admisión de la nueva carrera.
- b) Que haya aprobado el 50% de las asignaturas de la carrera en la que se encuentra inscrito.
- c) Que los Coordinadores de ambas carreras aprueben la admisión del solicitante.
- d) Que los planes de estudios de las carreras en cuestión contengan por lo menos el 25% de asignaturas distintas. Las asignaturas obligatorias de una carrera no podrán considerarse como cursos complementarios o de pretitulación en la otra.
- e) Que cumpla en forma independiente con los requisitos de obtención del título profesional de cada carrera.

ARTÍCULO 10.- No tiene derecho a inscribirse a los Alumnos que durante el período inmediato anterior no hubieran estado inscritos por cualquier motivo, personal o académico; a menos que se sujeten a las normas regulares de reingreso.

ARTÍCULO 11.- Un alumno puede disminuir su carga académica dando de baja asignaturas, sin que sean consideradas como reprobadas, si se tramita dentro de las fechas señaladas para este efecto en el calendario escolar, excepto las materias introductorias.

ARTÍCULO 12.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento escolar, se anulara la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 13.- En caso de que un Alumno no entregue la documentación indicada en el Artículo 3 dentro de las fechas establecidas para tal efecto, se suspenden sus derechos como Alumno y el instituto no extenderá ninguna constancia o certificado de los estudios que llegara a cursar.

ARTÍCULO 14.- Los estudios parciales realizados a nivel licenciatura en otras Instituciones de Educación Superior con reconocimiento de validez de estudios, podrán ser revalidados a solicitud del interesado una vez que haya sido admitido, pudiendo ser revalidables hasta 50% de las materias que integran el plan de estudios de la carrera a la que fue admitido.

ARTÍCULO 15.- Para promover cambios de carrera, el solicitante debe cubrir los requisitos de admisión específicos establecidos para la carrera deseada. Los cambios deben solicitarse en el Departamento de Registro Escolar y ser autorizados por los Coordinadores de las carreras involucradas.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 16.- Los Alumnos del Instituto Tecnológico de Sonora estarán inscritos en los registros del mismo, en cualesquiera de las siguientes categorías:

- I. Ordinarios;
- II. Especiales

ARTÍCULO 17.- Son Alumnos ordinarios los que se inscriben en el Instituto y cursan las asignaturas o materias previstas en el plan de estudios correspondiente con la finalidad de obtener un título o grado académico.

Los Alumnos Ordinarios podrán ser Regulares o Condicionales.

Se consideran como Alumnos Regulares los que se encuentran inscritos exclusivamente en asignaturas o materias correspondientes al plan de estudios que cursa y no están sujetos a sanciones académicas.

Son alumnos Condicionales los que se encuentran inscritos en asignaturas o materias introductorias o están sujetos a sanciones académicas.

ARTÍCULO 18.- Son Alumnos Especiales los que se inscriben en uno o más cursos impartidos por el Instituto sin la finalidad de adquirir un título o grado académico.

CAPÍTULO V.- DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19.- Los cursos para nivel licenciatura se imparten en períodos semestrales: Semestre de otoño (de agosto a diciembre), y Semestre de Primavera (de enero a mayo).

ARTÍCULO 20.- Durante los meses de junio y julio, el instituto puede ofrecer Cursos intensivos de verano. Las asignaturas que se ofrezcan en estos meses deben comprender el mismo número de horas de clase y laboratorios de un semestre, pudiendo un Alumno inscribirse hasta un máximo de asignaturas equivalente a 20 créditos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un Alumno en una hora a la semana durante un semestre lectivo. Por cada hora a la semana de teoría se signarán dos créditos, mientras que por cada hora de laboratorio o práctica a la semana se asignará un crédito.

CAPÍTULO VI.- DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 21.- Los exámenes tendrán por objeto:

- a) Que Profesores y Alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Que Profesores y Alumnos conozcan el grado de realización de los objetivos de la materia establecidos en el plan de estudios.
- c) Que las calificaciones obtenidas indiquen, en los términos del Artículo 28 el grado de realización de los objetivos por parte del Alumno.

ARTÍCULO 22.- Existen los siguientes tipos de exámenes:

- a) Parciales
- b) Finales Ordinarios
- c) Finales No Ordinarios
- d) Especiales
- e) Profesionales.

ARTÍCULO 23.- Los exámenes parciales se aplican en el transcurso del ciclo escolar y constituyen una parte integral de la nota final del curso, los resultados de estos exámenes se reportan al Departamento de Registro Escolar en las fechas señaladas por el calendario escolar.

ARTÍCULO 24.- Los exámenes Finales Ordinarios son obligatorios al final del período académico y se rigen por lo siguiente:

- a) Son obligatorios para que el Alumno apruebe la asignatura.
- b) Compresivo en cuanto a la temática que forma el programa analítico de la asignatura.
- c) Son por escrito. En caso de ser orales o prácticos, deben ser aplicados por un Sínoo nombrado por el Jefe del Departamento Académico o Director de Unidad Académica correspondiente.
- d) Se celebran en el día y hora señalados por el calendario escolar. Para tener derecho al examen Final Ordinario, se requiere tener menos del 20% de inasistencias en las sesiones de clases programadas.

ARTÍCULO 25.- Los Exámenes Finales No Ordinarios se conceden antes del siguiente período de inscripción en las fechas establecidas para este efecto y tienen derecho a presentarlos aquellos Alumnos que:

- a) Hayan reprobado el curso correspondiente con calificación mínima de 5 (cinco).
- b) Hayan dejado de presentar el Examen Final Ordinario por haber faltado a más del 20% y menos del 40% de las sesiones de clase programadas.

Estos exámenes no se ofrecen para asignaturas del tipo seminario, práctica o laboratorio.

ARTÍCULO 26.- Se pierde el derecho para presentar un Examen Final No ordinario cuando la asignatura reprobada se vuelva a ofrecer durante un período semestral y el Alumno no se inscriba en ella.

ARTÍCULO 27.- Los Exámenes Especiales pueden ser presentados por el Alumno que, para terminar de cursar íntegramente el plan de estudios de su carrera, le falte acreditar hasta dos asignaturas. En el caso de que las asignaturas ya no se oferten

se aplicarán los exámenes especiales de las asignaturas vigentes equivalentes que indique para este efecto el Programa Educativo.

Para presentar los Exámenes Especiales se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deben ser solicitados en el Departamento de Registro Escolar.
- b) Los exámenes deben ser presentados ante un sínodo formado por tres maestros del área disciplinar.
- c) Una vez reprobado un Examen Especial el Alumno se obliga a cursar la asignatura.

Estos exámenes no se ofrecen para materias de prácticas profesionales ni para cursos curriculares de idiomas.

ARTÍCULO 28.- La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de los alumnos son los números enteros del 0 al 10, siendo 7 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 29.- El examen profesional es aquel que presentan los alumnos, en su caso, como requisito final para la obtención del título profesional.

CAPÍTULO VII.- DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 30.- El Servicio Social tiene como objetivo fundamental crear conciencia en los Estudiantes y/o Egresados del Instituto, de la realidad social, económica y cultural que vive el país, y lograr su participación directa en la solución de los problemas de la Región, del Estado y del País, de tal manera, que sean verdaderos agentes del cambio, propiciando además que las comunidades generen su propio desarrollo.

ARTÍCULO 31.- El Alumno prestará un mínimo de 500 horas de Servicio Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII.- DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 32.- El Instituto otorgará título profesional de licenciatura a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes

- I. Haber cubierto la totalidad de las asignaturas y demás actividades previstas en el plan de estudios correspondiente;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación aprobadas por el Consejo Directivo;
- III. Haber prestado el servicio social;

- IV. Acreditar las prácticas profesionales;
- V. Presentar la documentación que establezca el Instituto y pagar los derechos correspondientes; y
- VI. Los demás requisitos que establezca el plan de estudios correspondiente.

Artículo 32 BIS 1.- Para obtener el título profesional se podrá optar por alguna de las opciones de titulación siguientes:

- I. Mérito Profesional que se acreditará a través de las modalidades siguientes:
 - a) Experiencia laboral.
 - b) Publicación de artículo técnico en revista arbitrada.
 - c) Publicación de ponencia o cartel en evento arbitrado.
 - d) Examen general de conocimientos.
 - e) Crédito de posgrado.
 - f) Certificación por organismo externo.
 - g) Patentes.

- II. Tema de sustentación, que se acreditará a través de las modalidades siguientes:
 - a) Desempeño académico.
 - b) Desarrollo de proyecto.
 - c) Trabajo de curso académico.
 - d) Trabajo de curso de actualización.

III. Tesis

En el caso de las modalidades previstas en las fracciones II y III el alumno deberá además sustentar y aprobar el examen profesional a que se refiere el artículo 29 del presente reglamento.

Artículo 32 BIS 2.- El procedimiento administrativo para la titulación se establecerá en el Manual de Titulación que emita la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 33.- Los Alumnos que aprueben íntegramente todas las materias de su plan de estudios, dispondrán de un lapso de dos años para cubrir los trámites y aprobar su examen profesional. Los alumnos que excedan este período, deberán inscribirse en el programa de regularización de la carrera correspondiente, mismo que deberá ser avalado por el Consejo Directivo o cursar materias a nivel posgrado que sean equivalentes.

ARTÍCULO 34.- Son candidatos a recibir Mención por Desempeño Académico los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el promedio de calificaciones sea mayor o igual a 9 (nueve).
- b) No haya reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.

- c) Haya sido aprobado por unanimidad en el Examen Profesional.

Esta mención será otorgada por el Director Académico y el Coordinador de la carrera correspondiente, mediante un diploma. En el caso de las Unidades Foráneas, lo otorgarán el Director de la Unidad y el Coordinador Académico,

ARTÍCULO 35.- Son candidatos a recibir Mención Honorífica los Alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido mención por desempeño académico.
- b) Haber desarrollado un trabajo de titulación relevante.
- c) Que la exposición y defensa del trabajo de titulación durante el Examen Profesional haya sido excelente.
- d) Que los requisitos anteriores hayan sido ratificados en forma unánime por el Síno.
- e) Que el Alumno no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria establecida por la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás normas aplicables del Instituto.

En caso de que hubiese cursado parte de sus estudios en otra Institución, se requieren las mismas condiciones y que además el promedio de las materias revalidadas sea mayor o igual a 9 (nueve).

Esta mención será otorgada por el Rector y Vicerrector Académico, mediante un diploma.

ARTÍCULO 36.- Son candidatos a recibir Mención Especial los Alumnos que desarrollen un trabajo de tesis relevante a juicio unánime del Síno.

Esta Mención será otorgada por el Síno y se hará constar en el acta de Examen profesional.

CAPÍTULO IX.- DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Los Alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asociarse libre y democráticamente, cuyo objeto se orientará exclusivamente a la superación de los aspectos académicos de la enseñanza, difusión, investigación y a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.
No procederá la representación de los Alumnos en el arreglo de asuntos académicos, escolares o administrativos, los que deberán atender y gestionar directamente los interesados, en forma personal.
- b) Recibir la instrucción de las asignaturas o materias en que hubiese inscrito, incluso las prácticas y laboratorios, con iguales oportunidades para recibir y realizar su educación.

- c) Ser examinado en las materias que hubiese cursado y asistido, en el período aprobado por la Institución.
- d) Obtener las boletas, documentos, certificados, diplomas, títulos y grados que correspondan a los estudios realizados, en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- e) Utilizar las instalaciones del Instituto, en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- f) Recibir orientación educativa y asesoría académica.
- g) Recibir apoyo de la institución en forma de crédito educativo, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.
- h) Solicitar la reconsideración de las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades del Instituto, de acuerdo con la reglamentación aprobada.
- i) Ser escuchado, por las autoridades de la Institución, en defensa de sus intereses escolares.
- j) Expresar libremente sus ideas y opiniones a través de sus representantes legítimamente constituidos, en asuntos relacionados con el Instituto Tecnológico de Sonora, en términos respetuosos y siempre que no alteren el orden y la disciplina en las Universidades Académicas y Dependencias del mismo.
- k) Votar para elegir a sus representantes ante los órganos de gobierno del Instituto, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normatividad de la Institución.
- l) Ser elegido, en su caso, para representar a los Alumnos en los diversos órganos de gobierno, conforme lo establecido en la legislación del Instituto.
- m) Las demás que marque la legislación del Instituto.

CAPÍTULO X.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los Alumnos:

- a) Estudiar los temas contenidos en los diferentes programas que integran las asignaturas que cursen; cumplir con la participación que cada método les exija para cubrir el programa de la asignatura respectiva, realizar las prácticas y laboratorios, así como asistir a las reuniones académicas que para su preparación tenga establecidas la institución.
- b) Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades académicas.
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de la Institución.
- d) Acatar las órdenes de las autoridades del Instituto.
- e) Desempeñar con eficacia las comisiones que le sean conferidas en bien de la instrucción y del orden que deben imperar en la Institución.
- f) Colaborar con el Instituto en actividades académicas, sociales y culturales en beneficio del mismo o de la sociedad.
- g) Cubrir las cuotas en los montos y períodos aprobados por la Institución.
- h) Prestar el servicio social en los términos de la normatividad respectiva.
- i) Pagar los desperfectos causados a los equipos, instalaciones y demás bienes que forman el patrimonio de la Institución.

- j) Observar las disposiciones que sobre disciplina determine la legislación del Instituto.
- k) Separarse de la Institución una vez acreditadas las materias o asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera o ciclo de estudios cursado.
- l) Separarse del cargo de Representante de los Alumnos ante los órganos colegiados de la Institución y, en su caso, de la asociación estudiantil, cuando se de el supuesto señalado en el inciso anterior.
- m) Hacer honor al Instituto y defender su autonomía.
- n) Respetar y cumplir con todas las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento y demás normas que rigen la vida del Instituto.

ARTÍCULO 39.- Se perderá la calidad del Alumno cuando:

- a) Se haya cubierto íntegramente el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- b) Se deje de reunir alguno o todos los requisitos fijados por el Instituto.
- c) Sea separado definitivamente como consecuencia de la aplicación de una sanción establecida en la normatividad del Instituto.

CAPÍTULO XI.- DE LOS ESTÍMULOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 40.- El Instituto Tecnológico de Sonora promoverá programas de estímulos y distinciones para los Alumnos por su aprovechamiento y buena conducta.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, la Institución otorgará el siguiente estímulo: a los Alumnos que terminen la carrera o grado de estudios sin haber reprobado alguna materia o asignatura, hayan obtenido los mejores promedios y observado buena conducta, se les extenderá un reconocimiento, en los términos que apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII.- DE LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Instituto organizará una vez al año una ceremonia de reconocimiento a los Egresados que obtuvieron el título profesional durante el año anterior a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 42.- El Instituto avalará las ceremonias de graduación por carrera o generación organizadas por los Egresados, solo en el caso de que la totalidad de los integrantes hayan obtenido su título profesional.

ARTÍCULO 43.- Los Alumnos podrán organizar por su cuenta y del modelo que mejor convenga a sus intereses Celebraciones de Terminación de Estudios o Fiestas de Fin de Cursos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Estas celebraciones podrán denominarse Fiestas de Fin de Cursos o con cualquier otro nombre que no implique el concepto de graduación.
- b) Si algún particular, empresa u organización decide apoyar en cualquier forma para la realización de estos eventos, el Instituto no se obliga a otorgar ningún tipo de reconocimiento a dichos apoyos.
- c) Los alumnos podrán invitar a estas celebraciones a las autoridades del Instituto que consideren convenientes, sólo a título personal y quienes asistan lo harán como particulares y sin ninguna investidura o representación institucional.

ARTÍCULO 44.- Si los Alumnos deciden adquirir anillos, diplomas, reconocimientos, etc., sólo podrán llevar el escudo y el nombre del Instituto cuando se cuente con la autorización por escrito de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 45.- El Instituto no se hace responsable de ningún acto derivado de las celebraciones a que se refiere el Artículo 43.

CAPÍTULO XIII.- DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46.- Independientemente de otras, un Alumno se hace acreedor a una sanción académica bajo cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Reprobar tres veces una misma asignatura en los períodos académicos establecidos.
- b) Reprobar cinco asignaturas en tres o menos períodos académicos consecutivos.
- c) Reprobar asignaturas bajo la situación de Alumno Condicional.
- d) Acumular tres sanciones del tipo carga reducida.
- e) Acumular dos sanciones del tipo baja temporal.

Para los efectos de este Artículo no se considera el reprobar Exámenes No Ordinarios.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones académicas que se aplican para efectos del Artículo anterior son:

- a) Ser Alumno Condicional con carga académica reducida.
- b) Causar baja temporal, durante un semestre.
- c) Causar baja definitiva.

La Vicerrectoría Académica aplicará en cada caso la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIV.- DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica y demás normas de la Institución, los Alumnos serán responsables por:

- a)** Desarrollar actividades atentatorias contra los principios básicos del Instituto y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Orgánica, este Reglamento y la demás normatividad de la Institución.
- b)** Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente por razones de ideología a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
- c)** Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales del Instituto y alterar el orden o la disciplina dentro de cualesquiera de sus instalaciones y perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Institución.
- d)** Emplear los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto sin el permiso correspondiente o para usos o fines distintos de aquellos a que estén destinados.
- e)** Faltar al respeto a las autoridades del Instituto y a los miembros del Personal Académico y Administrativo.
- f)** Cometer actos contrarios a la moral y respeto que entre sí, se deben los miembros de la comunidad del Instituto Tecnológico de Sonora.
- g)** Falsificar o alterar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios o calificaciones, o usar o aprovechar los propios documentos cuando la falsificación fuera imputable a terceros.
- h)** Participar en actividades tendientes a desconocer la organización del instituto o modificar instancias académicas o administrativas, alterando la estructura y los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en general en la legislación de la Institución.
- i)** Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares, en las instalaciones de la Institución.
- j)** Concurrir al Instituto en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos o estupefacientes.
- k)** No cubrir las cuotas aprobadas por la Institución.
- l)** Utilizar sin autorización el nombre y escudo del Instituto.
- m)** Portar armas dentro de las instalaciones del Instituto.
- n)** Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas.
- o)** Intentar sobornar a miembros del Personal Académico o No académico con el propósito de modificar los exámenes, los resultados de éstos o conocer el contenido de los mismos antes de su aplicación.

CAPÍTULO XV.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Las sanciones que pueden imponerse a los Alumnos, en los casos que no se tenga señalada expresamente alguna, son las siguientes:

- a)** Amonestación por escrito, la cual se hará constar en su expediente.
- b)** Reposición o pago del material o bien la propiedad de la Institución que haya sido dañada, inutilizando o pérdida por el Alumno.

- c) Suspensión temporal en sus derechos universitarios, hasta por un año, según la gravedad de la falta cometida.
- d) Nulificación de las calificaciones obtenidas y exámenes realizados fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas que sean seriadas con las anuladas por fraude.
- e) Cancelación del derecho a Exámenes Ordinarios, en cuyo caso, deberá sujetarse a la clase de examen que le corresponda, sin dispensa de pagos.
- f) Cancelación de inscripción.
- g) Expulsión definitiva del Instituto Tecnológico de Sonora.
- h) Cancelación de créditos y de beneficios que se hayan concedido.

CAPÍTULO XVI.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las sanciones a los alumnos, cuya aplicación no se encuentre prevista en forma específica por la normatividad del Instituto, se impondrá mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, por:

- a) El Rector, en cualesquiera de las causas señaladas en el Artículo anterior.
- b) Los Vicerrectores, Directores y jefes de Departamento Académico respectivo, en los casos de los incisos a, d, y e del Artículo anterior.
- c) Los respectivos Profesores, en los supuestos de los incisos a, d y e del artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- La aplicación de sanciones por el Rector, se sujetará el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá en la correspondiente resolución, previa citación al Alumno para que aporte pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.
- b) Agotada la instancia anterior podrá ser revocada o ratificada la sanción, aplicándose de plano, en este último caso.
- c) El Alumno sancionado, dentro de los 15 días posteriores a la aplicación de la sanción, podrá solicitar la reconsideración ante el Consejo Directivo.
- d) El Consejo Directivo dentro de los siguientes 10 días, resolverá en definitiva valorando los términos de la imputación y la defensa, comunicándolo al Rector y al Alumno, para los efectos procedentes.

Si el Alumno no solicita la reconsideración dentro de los siguientes tres días, aquella quedará firme.

ARTÍCULO 52.- Los Vicerrectores, Directores y Jefes de Departamento Académico podrán poner imponer las sanciones a los Alumnos, conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente.

El Alumno afectado podrá solicitar la reconsideración de la sanción aplicada ante el Rector dentro de los cinco días posteriores a la misma,; de no formular la solicitud se considerará firme aquella, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 53.- Los Profesores podrán aplicar las sanciones a sus Alumnos, de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo, pudiendo el Alumno afectado solicitar la reconsideración ante el Vicerrector, Director o Jefe de Departamento Académico respectivo.

Si el Alumno no solicita la reconsideración dentro de los siguientes tres días, aquella quedará firme.

ARTÍCULO 54.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicadas por la responsabilidad universitaria contemplada en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, en este Reglamento y demás normatividad de la Institución, el Instituto Tecnológico de Sonora ejercerá las acciones penales, civiles, etc. ante las autoridades competentes, por las conductas contrarias a la legislación común.

CAPÍTULO XVII.- DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 55.- Las sociedades que constituyan los Alumnos del Instituto Tecnológico de Sonora tendrán como fines:

- a) El estudio de los problemas de sus asociados.
- b) Velar por los intereses de éstos
- c) Fortalecer las relaciones entre sus miembros
- d) Cooperar con las autoridades del Instituto para el mejor desarrollo de los fines de la Institución.

ARTÍCULO 56.- Las Sociedades de Alumnos se regirán por las disposiciones de sus propios reglamentos, los que deberán ser aprobados en sesión plenaria de sus miembros.

ARTÍCULO 57.- Las sociedades de Alumnos deberán comunicar al Rector su constitución, su Reglamento y cambio de directiva. Todos los Alumnos del Instituto tienen derecho a formar parte de la Sociedad de Alumnos de la carrera que corresponda.

ARTÍCULO 58.- Sólo podrán formar parte de las asociaciones los Alumnos que tengan acreditado ese carácter en el Instituto, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las sociedades de Alumnos que se constituyan, serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto Tecnológico de Sonora.

TRANSITORIOS

(De la aprobación del reglamento en las sesiones del Consejo Directivo celebradas con fechas 6 de noviembre de 1992 y 8 de febrero de 1993).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El Rector mandará imprimir este Reglamento y hará la más amplia difusión del mismo, para conocimiento de los Alumnos del Instituto.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones aprobadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento, así como la interpretación del mismo, estarán a cargo del Consejo Directivo.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en sesiones celebradas con fechas 6 de noviembre de 1992 y 8 de febrero de 1993. Asimismo, fue reformado el 8 de julio de 2014.

APROBACIÓN: 6 de noviembre de 1992 y 8 de febrero de 1993.
REFORMAS: 08 de julio de 2014. El Consejo Directivo reforma el artículo 27.

INTERPRETACIÓN: 30 de enero de 2014. El Consejo Directivo interpreta el artículo 3 inciso b), en los siguientes términos:

1.- Un Examen General de Aptitud Académica que podrá acreditarse con alguna de las siguientes opciones:

a) Constancia oficial de la institución educativa correspondiente en donde se demuestre que el aspirante presenta un índice de reprobación igual a cero y que ostenta un promedio general de calificación igual o superior a 9.0, ambos hasta el quinto semestre de estudios de educación media superior.

b) Comprobante de haber alcanzado el puntaje mínimo señalado por el Programa Educativo correspondiente en el Examen de ingreso que aplica el Instituto.

c) Cumplimiento del condicionamiento exigido por el programa de Profesional Asociado Universitario para el impulso del éxito académico (semestre cero).

2.- Algunos programas educativos para admitir a un estudiante requieren que los aspirantes presenten exámenes adicionales, es decir, cumplir con la acreditación del Examen General de Aptitud Académica no garantiza que un estudiante sea aceptado en el Programa Educativo de su elección sino hasta aprobar los exámenes adicionales que aplique dicho programa educativo durante el proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso.